
archivo adjunto

rocael esteban
Mié 25/09/2024

informe;

rocael esteban
Mié 25/09/2024

**Doctor Pablo Saavedra Alessandri
Secretario Corte Interamericana de Derechos Humanos
San José Costa Rica.
Su Despacho.
adjunto informe.**

Guatemala, 25 de septiembre de 2024

**Ref: CDH-12-403/449 Supervisión de Cumplimiento de Sentencia
caso Fermín Ramírez Vs. Guatemala de 30 de agosto de 2024**

**Doctor Pablo Saavedra Alessandri
Secretario Corte Interamericana de Derechos Humanos
San José Costa Rica.
Su Despacho.**

Señor Secretario.

Tengo el honor de dirigirme a usted, por medio de la presente, para cumplir con la comunicación que bondadosamente me remitió de fecha 30 de agosto de 2024, al respecto le adjunto las Observaciones de dicha comunicación.

Por lo que encontrará, esas observaciones y con la misma, espero haber cumplido dentro del plazo establecido en esa comunicación.

Por lo que quedo de usted, cordialmente.

**Dr. Reyes Ovidio Girón Vásquez
Instituto Defensa Pública Penal**

Observaciones caso Fermín Ramírez Vs. Guatemala, Ref.: CDH-12.403/449 Supervisión de cumplimiento de Sentencia. De 30 de agosto de 2024

Guatemala, 25 septiembre de 2024

PRONUNCIAMIENTO DE LOS REPRESENTANTES DE LAS PRESUNTAS VÍCTIMAS, A LA ILUSTRE CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN RELACIÓN AL CASO 12.403/431 Supervisión de cumplimiento de Sentencia caso Fermín Ramírez Vs. Guatemala.

OBSERVACIONES: Como Guatemala respondió respecto a las preguntas:

II.5.b) ¿Abstenerse de aplicar la parte del artículo 132 del Código Penal de Guatemala, que se refiere a la peligrosidad del agente, y modificar dicha disposición dentro de un plazo razonable, ade-

cuándola a la Convención Americana, conforme a lo estipulado en su artículo 2, de manera que se garantice el respeto al principio de legalidad, consagrado en el artículo 9 del mismo instrumento internacional. Se debe suprimir la referencia a la peligrosidad del agente contemplado en ese precepto (...):

OBSERVACIONES: si se cumplió con omitir dicha peligrosidad en lo referente al artículo 132 del Código Penal de Guatemala que, lo contenía y por eso fue que condenaron en su oportunidad a 85 acusados conforme esa regulación, de los cuales todavía ejecutaron con la inyección letal a tres de ellos. Afortunadamente con la sentencia dictada por esa Honorable Corte Interamericana con la sentencia de Fermín Ramírez y la de Ernesto Raxcacó Reyes, todavía quedaban en el corredor de la muerte 65 de los condenados a muerte, por lo que se presentaron los recursos de revisión con base a esas sentencias y, se logró conmutar la pena de privación física de la vida a esos 65 que quedaban pendientes con 50 años de privación de libertad. Muchas gracias señores de la Corte IDH. Bendiciones.

Reformaron dicho artículo eliminando la peligrosidad aunque en esa reforma, impusieron además de los cincuenta años de prisión una multa de cincuenta mil quetzales a cien mil quetzales y si no las hacen efectivo dentro de tres días de estar firme la sentencia, se traduce en un día de prisión por cada cien quetzales. Eso viola el artículo 7 numeral 7 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Se esta recurriendo por ese error, esperamos que lo traduzcan como responsabilidades civiles, esperamos tener suerte.

1. ¿Cuál ha sido el presupuesto otorgado al sistema Penitenciario destinado para el funcionamiento y mantenimiento de los centros de detención en los últimos 5 años? Respondió Guatemala: a continuación, se detalla el presupuesto asignado desde el año 2016 al año 2021. Acompaña el respectivo reporte.

OBSERVACIONES: Como es de notar, en los 6 años reportados no hubo mayor aumento de presupuesto económico para las cárceles ya que si en 2016 fue de 513,476.000.00 y para el 2021 fueron 552,133.785.00 a penas han aumentado en 386,577.85. Eso puede considerarse como negativo en una población que va creciendo frecuentemente y, es más, la mayor parte de ese presupuesto es a base de préstamos y no de los propios recursos económicos del país y por lo tanto, son aun más onerosos. En conclusión, no se hace mayor inversión en mejorar ese sistema de atención a dichos reclusos.

III. SOBRE LAS ACCIONES REALIZADAS POR EL ESTADO DE GUATEMALA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO.

B. Sobre el cumplimiento de la medida de reparación ordenada en el punto resolutivo décimo segundo de la Sentencia.

25. El 20 de junio de 2005, la Corte IDH resolvió, en el punto resolutivo décimo segundo de la sentencia que el Estado “(...) debe adoptar, dentro de un plazo razonable, las medidas necesarias para que las condiciones de las cárceles se adecuen a las normas internacionales de derechos humanos.

26. El Ministerio de Gobernación, como ente rector del sistema penitenciario guatemalteco, desempeña una administración de seguridad pública e implementa políticas para reglamentar los servicios y organización del mismo, en cuanto a la infraestructura penitenciaria, la Subdirección de Planificación del Sistema Penitenciario, resaltó la dificultad de mantenimiento de los centros carcelarios e informó que, “(...) se planifican anualmente trabajos de mantenimiento en centros de detención, tanto preventivos como de cumplimiento de condena, con el objetivo de garantizar condiciones dignas de reclusión y asegurar el funcio-

namiento adecuado de servicios esenciales como agua, saneamiento y electricidad (...)"

OBSERVACIONES: Con respecto a la seguridad e implementación de los servicios y organización del mismo. Lo que se observa es una seguridad perimetral de las cárceles, no así dentro de las mismas puesto que, son los reos los que tienen acaparada esas seguridad y por lo tanto, los guardias de seguridad de la cárcel no tienen acceso en el interior de las mismas porque los detienen como rehenes y así, se tienen que cumplir deseos de los prisioneros para dejarlos libres. Por otra parte, cuando llegan los defensores a la visita de los reclusos que tienen su defensa, son los mismos prisioneros que llaman a sus compañeros y no lo guardias por lo ya dicho. De esa forma se les da en una forma de propina unos cinco quetzales por llamar a los que tiene a su cargo cada defensor.

En cuanto a la planificación del mantenimiento, eso no se tiene información al efecto, lo que si se puede dar cuenta que, llegan cisternas de agua a suministrarles el líquido por la escasez de la misma.

28.A Mantenimiento de Centro de detención preventiva de la zona 18. Como es en lo interior de las cárceles, no se puede hacer ningún comentario al respecto puesto que como se dijo, no hay acceso hacia adentro por falta de seguridad y, se arriesga lo detengan los internos como rehenes. Lo mismo sucede con las demás cárceles. Si se puede ver el cambio de techo de la sala de espera de uno de ellos como es, El Centro Preventivo para Mujeres situado en el municipio de Fraijanes departamento de Guatemala, ese cambio de techo que era de duralita a lámina zinc actualmente, solo eso.

IV. Observaciones a los escritos presentados por los representantes y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

34. Respecto a la falta de infraestructura adecuada, de conformidad con lo expuesto ut supra en el párrafo 27, el Estado ha reali-

zando acciones con el objeto de mejorar la infraestructura. Por lo que se ha solicitado que éstas sean visibilizadas por la Corte IDH.

OBSERVACIONES: Como también se ha dicho que estos fueron los cambios de techo del Centro de Orientación para Mujeres, pero eso no es una obra de gran importancia que se le pueda llamar infraestructura sino que nada más, mantenimiento, toda vez que no es un cambio de estructura de algo significativo sino de una mejora. Lo que si se puede decir que hay ese cambio de infraestructura es con la Cárcel de Máxima Seguridad llamada Canadá que está en el Departamento de Escuintla que, como estaba ocupada por la mara 18, no podían entrar los guardias de la cárcel, sino que hasta que llegaron refuerzos de la policía civil y pudieron penetrar a la misma y se dieron cuenta de los aparatos eléctricos de toda clase y ventajas que tenían los reclusos. Fue cuando se la han remodelado y por esa razón, se le puede llamar una estructura realmente.

36. Por otro lado, la representación indica que, “(...) no existen talleres ni centros de formación profesional (...)” sin embargo, el Ministerio de Gobernación a través de la Dirección General del Sistema Penitenciario, en los centros carcelarios existen diversos programas educativos a disposición de las personas privadas a cargo del Departamento Educativo de la DGSP, siendo estos los siguientes: Alfabetización, Etapa I y Etapa II. Básicos I y II.

Diversificado Bachillerato en Ciencias y Letras por Madurez. Ciclo Diversificado. Modalidades flexibles. Orientación en Emprendimiento y Productividad. Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales.

OBSERVACIONES: Es efectivo que existen esos sistemas de aprendizaje, aunque no sean talleres formales pero el nombre no cuenta, sino que exista esa forma de aprender.

Pues con las ventajas que hay con el sistema electrónico, las comunicaciones, se han facilitado aunque, en el caso relacionado con las limitaciones necesarias para seguridad de los mismos reclusos que es lo natural, pero el suscrito si defiende a uno de ellos que cuenta que está estudiando dentro de la cárcel la licenciatura en Derecho y Notariado como lo tienen las Universidades de este país. Eso se puede decir que es una de las grandes ventajas que tienen las cárceles. Y es de Felicitar a las autoridades respectivas porque, así, no solo cumplen su pena de prisión, sino que, aprovechan el tiempo de reclusión.

37. Además, la representación señala en su escrito que no existen talleres en los centros de privación de libertad o enseñanzas. Sin embargo, el Ministerio de Gobernación informa que en efecto existen programas laborales que consiste en “(...) en proyectos laborales y talleres (...) los cuales se encuentran a cargo del Departamento Productivo Laboral de la Subdirección de Rehabilitación Social. A continuación, se señalan cuáles son estos programas y talleres: Elaboración de hamacas. De Velas. Canastas, piñatas, candelas, muñecas, químicos, artesanías, productos de malla y rafia, perfumes, corte y confección, tricot, carpintería, charlas de motivación laboral, capacitación de contabilidad.

OBSERVACIONES: Si existen esos sistemas de enseñanza en las Granjas de Cumplimiento de Condenas, en la Cárceles Preventivas, solo enseñan los oficios en forma temporales muchas veces, por el corto tiempo que les ponen los tribunales de condena, algunos son conmutables y pagan la condena, es razonable.

B. Sobre las observaciones de la CIDH de fecha 15 de diciembre de 2022.

39. En cuanto a la iniciativa de ley número 5714 referida por la CIDH en sus observaciones, se informa a la Corte IDH que ésta fue recibida en la Dirección Legislativa del Congreso de la República de Guatemala el 12 de marzo de 2020. Además, esta iniciativa se presentó al pleno del mismo órgano el 27 de enero de

2021. Actualmente, procede que se emitan dictamen por la Comisión de Gobernación, así como la discusión en su primer y segundo debate, discusión y aprobación en su tercer debate, aprobación por artículos y redacción final.

OBSERVACIONES: Es correcto lo dicho por el Estado de Guatemala, como el órgano Legislativo es autónomo para decidir respecto a las iniciativas que se le presenten, ellos se toman el tiempo indefinido si quieren para poder resolver esas iniciativas favorables o desfavorables, no tienen tiempo limitado. Es por esos motivos que no resuelven muy luego.

E. PETICIÓN:

- 1. Los representantes de las presuntas víctimas, solicitan a la Ilustre Corte Interamericana de Derechos Humanos:**

1.b Que se tenga presente el interés de los representantes de las presuntas víctimas, en cuanto se cumplan con los puntos faltantes de la sentencia citada.

**Dr. Reyes Ovidio Girón Vásquez
Defensor Público del Instituto de la
Defensa Pública Penal.**

**Cc. Procuraduría General de la Nación, ciudad Guatemala.
Director Instituto Defensa Pública Penal
Ciudad Guatemala
Doctor Alejandro Rodríguez
Instituto de Derechos Comparados, Ciudad Guatemala.**